



**INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAGÁS, S.A. FORMULA A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 297.1 b), 286 y 506 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 297.1 b) CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 506, CON UN LÍMITE DEL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DICHA PROPUESTA SE PRESENTA COMO PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 30 Y 31 DE MARZO DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

## **1. Objeto del Informe**

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su sesión de fecha 13 de febrero de 2017, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), ha procedido a formular el siguiente informe justificativo de la propuesta de Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) LSC, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. La autorización comprende la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, con un límite del 20% del capital al tiempo de la autorización, por lo que el presente informe se emite también a los efectos del artículo 506 de la LSC, con el objeto de justificar la propuesta de delegación de esa facultad.

La Junta General de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 2012 autorizó al Consejo para ampliar capital en los términos del artículo 297 1 b) de la LSC. Trascurridos los cinco años de vigencia de la autorización es conveniente proceder ahora a su renovación.

## **2. Justificación de la propuesta**

El artículo 297.1 b) de la LSC dispone que la junta general de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la junta. Por el hecho de la delegación, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento. El artículo 286 de la LSC, al que el artículo 297. 1 b) de la LSC se remite, establece que los administradores deberán redactar un informe escrito con justificación de la propuesta.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles, y en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo societario para dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la junta general de accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con la eficacia y agilidad que requiere el mercado. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración considera que la actividad y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad aconseja que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social y dotar a la Sociedad de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas. La Junta General celebrada el 30 de marzo de 2012 adoptó un acuerdo en similares condiciones cuya eficacia está próxima a caducar por transcurso de los cinco años desde su adopción. El Consejo de Administración considera conveniente para la Sociedad seguir contando con esta posibilidad legal de obtención de fondos.

Por su parte, el artículo 506 de la LSC dispone que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. En el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Desde la convocatoria de la junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien hasta un importe nominal máximo en conjunto igual al 20% del capital social a la fecha de adopción del acuerdo, tal y como establece la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado el 24 de febrero de 2015. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la ampliación del capital social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad ampliar capital conforme al artículo 297.1 b) de la LSC, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables. La exclusión del derecho de suscripción preferente ayuda a reducir los costes de la operación y a obtener unas mejores condiciones financieras en interés de la Sociedad.

En cualquier caso, se hace constar que el acuerdo propuesto no supone por sí sólo una ampliación del capital social. Se trata de una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio

Consejo de Administración así lo decida, en función de las circunstancias concurrentes en el momento de tomar la decisión y siempre de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la LSC que serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumentar el capital.

Las facultades delegadas objeto de la propuesta estarán condicionadas a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, como la conferida para el caso de emisión de obligaciones convertibles por la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la LSC, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la ampliación, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital. Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

### **3. Propuesta de acuerdo**

En consecuencia, se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

“Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en los artículos 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual, contando conjuntamente a efectos de este límite tanto aquellos aumentos que se acuerden en ejercicio de esta autorización como los que puedan acordarse de conformidad con otras autorizaciones que la Junta General haya concedido o pueda conceder al Consejo de Administración.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la

cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente que pudiera acordar el Consejo en ejercicio de la misma o de otras delegaciones acordadas o que pudiera acordar la Junta General, no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

Queda sin efecto la autorización para ampliar capital conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 30 de marzo de 2012.”

Y a los efectos legales oportunos, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe en su reunión de 13 de febrero de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A**